



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA

TÍTULO I DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, personalidad y facultades.

La FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA es una fundación del sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter permanente, resultado de la fusión entre la Fundación Extremeña de la Cultura, la Fundación Jesús Delgado Valhondo y la Fundación Extremadura de Cine, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura y la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones que le sean de obligada aplicación.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la comunicación a éste, según proceda a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado u Organismos Internacionales y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir los fines fundacionales de acuerdo a lo establecido legalmente.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.

La Fundación tiene su domicilio en el Complejo Administrativo III Milenio, Módulo 4, Avenida Valhondo s/n, de la ciudad de Mérida, código postal 06800 de la provincia de Badajoz.

La Fundación, por acuerdo del Patronato, podrá cambiar el domicilio respetando en todo caso las limitaciones legalmente establecidas, a cualquier otro lugar, así como fijar otras oficinas en la Comunidad Autónoma.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO II DEL OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- Objetivo, fines y actividades de la Fundación.

1.- La Fundación tiene un doble objetivo:

- a) Asesorar y apoyar a todas aquellas instituciones y personas físicas o jurídicas, que realicen cualquier actividad cultural, para que su gestión sea óptima y acorde con las disposiciones normativas que le sean de aplicación.
- b) Difundir y fomentar de una forma global cualquier manifestación cultural que se realice en Extremadura, o fuera de la Comunidad Autónoma cuando exista una vinculación con la Región.

2.- Con carácter particular, constituyen fines fundacionales de la Fundación los siguientes:

- a) Preservar, proteger y difundir la creación literaria publicada e inédita, así como el legado de Jesús Delgado Valhondo.
- b) El fomento, la promoción y el desarrollo del sector audiovisual y cinematográfico de la región, así como la difusión y promoción de los valores y recursos de la misma para la producción de obras audiovisuales y cinematográficas.

3.- Para la realización de los fines descritos, la Fundación desarrollará cuantas actividades sean idóneas para su promoción o logro y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Prestar asesoramiento y apoyo a aquellas instituciones, personas físicas o jurídicas que tengan por objeto cualquier manifestación cultural y cuya sede o domicilio fiscal se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma, para que consigan una optimización de sus recursos y una excelencia en las actividades o acciones que auspicien.
- b) Fomentar cualquier actividad cultural en nombre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Conceder becas, subvenciones y otro género de ayudas.
- d) Cooperación con aquellas Administraciones Públicas e Instituciones de carácter público o privado que tengan entre sus fines la promoción de la actividad cultural.

Asimismo, para la realización de sus fines particulares, la Fundación desarrollará las actividades y programas destinados a la promoción, difusión, investigación, protección y puesta en valor de los fondos artísticos, obras y valores que le son propios, con objeto de conseguir el mayor desarrollo del patrimonio artístico y cultural cuya tutela tiene encomendada.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de la Fundación la sociedad en general y la extremeña en particular. La selección de beneficiarios será conforme a criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Enumeración de los órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación:

1. El Patronato.
2. La Comisión Ejecutiva.
3. El Director Gerente
4. La Oficina de Gestión.

CAPÍTULO PRIMERO

EL PATRONATO

Artículo 7.- Composición.

1.- El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación, y está constituido por los siguientes patronos:

- a) Presidente: el/la titular de la Secretaría General de Cultura de la Presidencia o de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura de la Junta de Extremadura, cuando éstas no se encuentren en la Presidencia.
- b) Vicepresidente: el/la titular de la Dirección General de la Junta de Extremadura competente en materia de Patrimonio Cultural.
- c) Vocales:
 - i. Tres representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura.
 - ii. Un representante designado entre profesionales o personas expertos o afines a la obra de Jesús Delgado Valhondo.
 - iii. Un representante designado entre profesionales o personas expertos en la producción y difusión cinematográfica.

Actuará como Secretario del Patronato un funcionario de la Junta de Extremadura titulado en Derecho, con voz pero sin voto.

Serán patronos referidos en las letras a) y b) quienes en cada momento lo sean por razón de su cargo. Los representantes a los que se refieren las letras c) y el Secretario serán nombrados por la Secretaría General de la Junta de Extremadura que ostente las competencias en materia de cultura.

2.- En el Patronato serán mayoría los miembros designados por la Junta de Extremadura.

Artículo 8. Facultades.

La competencia del Patronato se extiende a los siguientes extremos:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola mediante normas, si fuera necesario.
2. Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación y aprobar los programas periódicos de actuación de la misma.

3. Cambiar el domicilio de la Fundación y decidir las ubicaciones de sus oficinas y delegaciones cuando convenga establecerlas.
4. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos que rigen la Fundación, así como su fusión con otras de la misma naturaleza, previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
5. Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el nombramiento y revocación, en su caso, del Director Gerente de la Fundación.
6. Autorizar la suscripción de convenios de colaboración y acuerdos con distintas instituciones, organismos y entidades, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.
7. Determinar las ayudas económicas, subvenciones y becas a otorgar por la Fundación, pudiendo acordar la participación o colaboración con toda clase de organismos, instituciones y otras entidades públicas o privadas.
8. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
9. Aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación.
10. Aprobar la Memoria de Actividades.
11. Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, y que deberá aprobarse y remitirse al Protectorado en los plazos que establezca la legislación vigente.
12. Acordar, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la extinción de la Fundación y nombramiento de la Comisión Liquidadora.
13. Acordar la incorporación de personas físicas o jurídicas como colaboradores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los presentes estatutos.
14. Valorar la solicitud, aceptando o rechazando la misma, de instituciones y personas físicas o jurídicas para vincularse con la Fundación y acordar la suscripción del correspondiente convenio.
15. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase, propiedad de la Fundación.
16. Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados. La aceptación de herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.

17. Aprobar la plantilla de personal de la Oficina de Gestión y establecer las retribuciones, atribuciones que deberán realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
18. Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
19. Aprobar o modificar las instrucciones de contratación de la Fundación.
20. Ejercitar los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos, de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
21. Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9. Los Patronos.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 15 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura.

2.- El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse, en su caso a las instrucciones que el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura.

4.- La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

5.- Los patronos por razón del cargo ejercerán su mandato en tanto en cuanto ejerzan el cargo en cuya virtud han sido designados miembros del Patronato.

Los vocales tienen mandato indefinido, si bien podrán ser sustituidos en cualquier momento por decisión de quien ostente la facultad para su designación.

6.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10.- El Presidente.

Corresponde al Presidente, sin perjuicio de las competencias del Patronato:

- a) Ostentar la representación de la Fundación.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, preparar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates y hacer cumplir o ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos que resulten necesarios.
- c) Autorizar con su firma el Libro de Actas y toda la documentación que la Fundación deba remitir reglamentariamente al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Presidir cuantas actividades organice la Fundación.
- e) Ejercitar, en casos de urgencia, ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o privados, las acciones que procedan en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- f) Delegar la totalidad o parte de sus competencias en cualquiera de los órganos de la Fundación
- g) Las demás que expresamente le delegue el Patronato.

Artículo 11.- El Vicepresidente.

1.- Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así lo acuerde el Patronato. Asimismo, ejercerá todas las funciones que expresamente les sean delegadas por el Patronato o su Presidente.

2.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Vicepresidente será sustituido por el miembro del Patronato que designe el Presidente.

Artículo 12.- El Secretario.

1. Al Secretario del Patronato le corresponde:

- a) Dirigir las convocatorias de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente a los miembros del patronato.
- b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz, pero sin voto.
- c) Levantar acta de las reuniones y custodiar el libro de actas. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el secretario del patronato, con el visto bueno del presidente.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato con el visto bueno del Presidente.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en estos Estatutos.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, hará las funciones de Secretario aquella persona que el Patronato decida.

Artículo 13.- Reuniones y Convocatorias.

1.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos dos veces al año en la sesión ordinaria, la primera dentro de los seis primeros meses del año natural con el fin de aprobar y remitir al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cuentas anuales y la liquidación del plan de actuación del año anterior, y la segunda, en el último trimestre de cada ejercicio para elaborar y remitir al Protectorado de Fundaciones un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. La convocatoria de la sesión ordinaria será efectuada por escrito con una antelación de al menos 72 horas.

2.- Para las sesiones extraordinarias, el Patronato será convocado por el Presidente mediante escrito dirigido a sus miembros con al menos 48 horas de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar, indicando los asuntos a tratar y el lugar, día y hora de las reuniones.

3.- No será necesaria la convocatoria cuando a la reunión extraordinaria concurren, la totalidad de los patronos y éstos decidan por unanimidad debatir y resolver sobre un determinado asunto.

4.- Las reuniones se celebrarán en la sede del Patronato, salvo que por unanimidad los miembros del Patronato decidan otra cosa.

5.- A las reuniones podrán asistir, con voz y sin voto, la persona que ejerza las labores de Dirección Gerencia cuando su presencia sea requerida por el Patronato.

Artículo 14.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente, el Secretario y concurren la mayoría de los miembros, incluidos los citados, salvo lo previsto en el apartado tercero del artículo anterior.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Artículo 15.- Delegaciones y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en algún otro órgano de la Fundación, así como otorgar y revocar poderes generales especiales. Igualmente podrá determinar, de entre sus órganos, aquél al que se encomendará la representación de la Fundación.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 16.- Composición.

1.- La Comisión Ejecutiva estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Presidente del Patronato
- b) El Vicepresidente del Patronato.
- c) Un miembro del Patronato designado de entre sus miembros, a propuesta del Presidente de la Fundación.
- d) La persona que ejerza las funciones de Dirección Gerencia de la Fundación, que actuará con voz y sin voto.
- e) Secretario, ejercerá estas funciones el Secretario del Patronato, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 17.- Facultades.

La competencia de la Comisión Ejecutiva se extiende a todas las facultades delegadas por el Patronato, salvo aquéllas que tengan el carácter de indelegables de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Artículo 18.- Reuniones y Convocatorias.

- 1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y al menos, cuatro veces al año. La convocatoria de la sesión será efectuada por escrito con una antelación de, al menos, 48 horas.
- 2.- Para las sesiones extraordinarias, la Comisión será convocada por el Presidente mediante escrito dirigido a sus miembros con al menos 48 horas de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar, indicando los asuntos a tratar y el lugar, día y hora de las sesiones.
- 3.- Se entenderán válidamente constituidas las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando asistan el Presidente y el Secretario, y concurren la mayoría de los miembros, incluidos los citados.
- 4.- No será necesaria la convocatoria cuando a la reunión extraordinaria concurren, la totalidad de los miembros de la Comisión y éstos decidan por unanimidad debatir o resolver sobre un determinado asunto.
- 5.- Las reuniones de la Comisión se celebrarán en la sede de la Fundación, salvo que por unanimidad de los miembros de la Comisión decidan otra cosa.

Artículo 19.- Constitución y adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, una vez constituida válidamente la Comisión Ejecutiva, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

CAPÍTULO TERCERO

EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 20.- El Director Gerente.

- 1.- El Director Gerente de la Fundación, nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Patronato, asume la máxima dirección de la Fundación, ejerciendo todas las facultades que le delegue el Patronato y las que se relacionan en este artículo.

Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en artículo 16 de la Ley de Fundaciones, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos que afecten al objeto y a las actividades fundacionales.

2.- Corresponden al Director Gerente las siguientes atribuciones:

I. En el orden interno:

- a) La representación ordinaria de la Fundación para los actos de gestión y administración.
- b) Ejecutar todos los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Proponer al Patronato, para su aprobación, el Reglamento y normas de actuación de la Fundación.
- d) Proponer al Patronato, para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
- e) Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o del patrimonio.
- f) Formular las Cuentas Anuales y elaborar la Memoria de Actividades para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados.
- g) Formular el Plan de Actuación para su informe favorable por la Comisión Ejecutiva y su aprobación por el Patronato.
- h) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
- i) Ejercer la jefatura del personal de la fundación, la dirección inmediata de las unidades técnicas, administrativas y económicas y proponer al Patronato o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva, para su aprobación la estructura de los puestos de trabajo y sus modificaciones, el nombramiento y separación del personal, las retribuciones de los mismos, y en general todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación.

II. Ante terceros:

- a) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados, salvo las que sean competencia del Patronato, y con las limitaciones legalmente establecidas.

- b) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas; formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos, con o sin garantía, y su cancelación; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimientos de dinero; constituir depósitos o fianzas; compensar cuentas, todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
- c) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución. Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de organismos, juzgados, tribunales y órganos e instituciones arbitrales, con sometimiento, en todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de Fundaciones.
- d) Suscribir los convenios de colaboración y acuerdos con distintas instituciones, organismos y entidades, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, incluidos avales y actos de disposición especial que hayan sido autorizados por el Patronato o la Comisión Ejecutiva.
- e) Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

3.- El puesto de Director Gerente será retribuido y tendrá la consideración de alto cargo de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le serán de total aplicación.

4.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director Gerente, será suplido en el ejercicio de sus funciones por el personal de la Fundación, o de las entidades vinculadas o colaboradoras de ésta, que a tal fin apodere el Patronato.

CAPÍTULO CUARTO

LA OFICINA DE GESTIÓN

Artículo 21.- Estructura.

1.- La oficina de gestión estará constituida por:

- a) La persona que ejerza las labores de Dirección Gerencia de la Fundación.
- b) Un coordinador del área cultural “Nombre y obra de Jesús Delgado Valhondo”, designado por el Patronato.
- c) Un coordinador del área cultural “Promoción de la industria audiovisual y cinematográfica en Extremadura”, designado por el Patronato.
- d) El personal técnico y administrativo integrado en la plantilla aprobada por el Patronato.

2.- A la oficina de gestión quedarán atribuidas las funciones de preparación, gestión y ejecución y vigilancia del correcto cumplimiento de los acuerdos del Patronato y del resto de los órganos de la Fundación.

3.- La Oficina de Gestión presentará ante la Comisión Ejecutiva para su estudio y elevación al Patronato, en el último trimestre del año natural, el proyecto del plan de actuación en el que se queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, así como durante los seis primeros meses del año natural el proyecto de las cuentas anuales y la memoria de actividades, así como la liquidación del plan de actuación del año anterior.

4.- Los miembros de la Oficina de Gestión percibirán las retribuciones que acuerde el Patronato. En ningún caso sus retribuciones podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción.

5.- En los términos que se deduzcan de los convenios previstos en los artículos 24 y 25 de estos Estatutos, puntualmente podrá colaborar personal de las entidades e instituciones que convenien con la Fundación, en las funciones de dicha Oficina. En ningún caso dicha colaboración conllevará una cesión de trabajadores.

Artículo 22. Los coordinadores de área.

El Patronato nombrará un coordinador por cada una de las áreas culturales que forman parte de la Oficina de Gestión, a quienes se encomendará la coordinación de los fines particulares de la Fundación definidos en el artículo 4 de estos estatutos, en sus respectivos ámbitos de actuación y, en particular:

- a) La propuesta y coordinación de las actividades y programas del área cultural correspondiente.
- b) La elaboración de propuestas e informes que le sean solicitados por el Patronato, la Comisión Ejecutiva o el Director Gerente.
- c) Aquéllas otras necesarias para el desarrollo adecuado de las anteriores funciones.

La condición de coordinador de área no tendrá carácter retribuido.

Artículo 23. Régimen jurídico del personal de la fundación

- 1.- El personal de la Fundación tendrá retribuciones, derechos y obligaciones según resulte de la legislación laboral aplicable, con observancia de lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en cuanto le sea de aplicación.
- 2.- La Fundación aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de su personal.
- 3.- La Fundación se sujetará en materia de personal a las limitaciones previstas en materia presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

TÍTULO IV

FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24.- Colaboradores.

- 1.- Previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Patronato, podrán realizarse acuerdos de colaboración entre la Fundación y aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que coadyuven con los fines de la misma.
- 2.- El régimen de participación de los colaboradores se acordará por el Patronato por mayoría; en todo caso, los colaboradores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 25.- Colaboración de Instituciones y Personas Físicas o Jurídicas.

1.- Aquellas Instituciones y personas físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 4 apartado 3 letra a) de los presentes Estatutos, quieran recibir de la Fundación Extremeña de la Cultura asesoramiento y apoyo, deberán suscribir con la Fundación un convenio.

El convenio establecerá el régimen con el que se articularán las relaciones entre la Fundación y la institución o persona, con la que se establece el acuerdo de colaboración.

2.- El Patronato de la Fundación, en cada caso valorará la oportunidad de suscribir el convenio de colaboración con las entidades o personas interesadas en recibir el asesoramiento y apoyo, aún cuando estas entidades cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos.

3.- Esta colaboración no conllevará la participación en los órganos de gobierno de la Fundación Extremeña de la Cultura, ni la consideración de miembros del Patronato de la Fundación.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DE CONTRATACIÓN Y DE CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES.

Artículo 26.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Inversión.

El patrimonio de la Fundación podrá ser invertido, para el cumplimiento de los fines fundacionales, libremente en los bienes y derechos que se acuerden por el Patronato.

Artículo 28.- Destino de los bienes y recursos de la Fundación.

Los bienes de la Fundación se entenderán afectos íntegramente a la realización de los objetivos y fines fundacionales, establecidos en el artículo 4 de estos Estatutos. Destinando, en todo caso, al menos el 70% de los beneficios que se obtengan al cumplimiento de los fines fundacionales, en el plazo de cuatro años legalmente establecido.

El resto de los beneficios se aplicarán o bien a incrementar las reservas o a la realización de otras actividades acordes con los fines de la Fundación, según el acuerdo que al respecto adopte el Patronato y siempre actuando dentro del marco legalmente establecido al respecto.

Artículo 29.- Recursos económicos.

1.- Los recursos económicos para el logro de la finalidad fundacional estarán compuestos por:

- a) Las aportaciones del fundador que constituyen su patrimonio inicial, así como las aportaciones que en el futuro realice cada patrono.
- b) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba la Fundación.
- d) Las subvenciones de cualquiera naturaleza que pueda recibir.
- e) Cualesquiera otros bienes y derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

2.- La Fundación solicitará de la Administración tributaria la obtención de los beneficios fiscales que otorga la legislación vigente, o la que pueda promulgarse en el futuro.

Artículo 30.- Ejercicio económico y control financiero.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

2.- Corresponde al Patronato el control financiero de la Fundación, de conformidad con las normas que regulan esta función y, en especial, con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y las normas de desarrollo reglamentario que procedan.

3.- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación se regirá por las disposiciones que le sean de aplicación de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

En todo caso, la realización de la auditoría externa cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, corresponderá a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

4.- Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los tres meses siguientes desde su emisión.

Artículo 31.- Cuentas anuales y plan de actuación.

1.- Las cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

2.- El Patronato aprobará, no pudiendo delegar esta función en otro órgano de la Fundación, el inventario, el balance de situación, y la cuenta de resultados así como una memoria expresiva de las actividades fundacionales, gestión económica y variaciones patrimoniales, en los términos establecidos en el artículo 3, apartados 8º al 10º de la Ley 49/2002, de 23 diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo; así como en los señalados en el Artículo 25 de la Ley de Fundaciones, y en el artículo 82 y siguientes de la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

3.- Dentro del primer semestre de cada año natural, el Patronato rendirá al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la documentación contable del ejercicio anterior.

En los últimos tres meses de cada ejercicio, se remitirá al Protectorado de Fundaciones, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

4. El Plan de Actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Artículo 32.- Régimen de contratación y de concesión de ayudas y subvenciones.

1. La Fundación tiene la consideración de poder adjudicador en los términos y con los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que su régimen de contratación se someterá a lo establecido en dicha Ley y en las demás normas en materia de contratación que resulten de aplicación, y deberá ajustarse en la adjudicación de los contratos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. La concesión por la Fundación de ayudas y subvenciones se regirá por los preceptos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa en la materia que resulte aplicable, y deberá ajustarse a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, igualdad y no discriminación.

De conformidad con la normativa citada, la concesión por la Fundación de subvenciones requerirá autorización expresa mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería a la que se encuentre adscrita. La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración competentes en cada caso, según las disposiciones contenidas en la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 33. Transparencia.

La Fundación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura; la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración de Extremadura, y demás normativa en materia de transparencia y participación que resulte de aplicación, y deberá ajustar su actuación a los principios y obligaciones que se recogen en dicha normativa.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Modificación y fusión.

El Patronato podrá proceder a la modificación de los presentes Estatutos o, en su caso, la fusión de la Fundación con otra de igual naturaleza, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje. La modificación o fusión se deberá aprobar por el Patronato por mayoría de dos tercios de los patronos presentes y cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones vigentes al tiempo de la modificación o de la fusión. La modificación de los estatutos requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Procediéndose seguidamente a solicitar la autorización del Protectorado de Fundaciones, así como la inscripción registral, en los términos establecidos en la Ley de Fundaciones.

Artículo 35.- Extinción.

La extinción de la Fundación se acordará por el Patronato en los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la misma Ley, así como los que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 36.- Liquidación.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control del Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general de naturaleza análoga, a otras fundaciones, entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su extinción, a la concesión de aquellos, que decida el Patronato.